Sentencia impugnada: CJmara Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 28 de febrero de 2018.

Materia: Penal.

Recurrentes: José Alberto Santos Suero y compartes.

Abogados: Licdos. Emmanuel Pea y Eduardo José Marrero Sarkis.

Intervinientes: Zenen Gmez y Josmairy Quezada Santos.

Abogado: Lic. Cristian Antonio Rodræguez Reyes.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sunchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracia, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacia, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por José Alberto Santos Suero, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 037-0074629-4, domiciliado y residente en la casa nm. 37, de la calle 3, sector Las Mercedes de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, imputado y civilmente demandado, JP Embarque Expreso, C. por A., con domicilio social en la calle Aserradero nm. 29 de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, tercero civilmente responsable, y La Colonial, S. A., sociedad comercial constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la Repblica Dominicana, con domicilio y asiento social en la avenida Sarasota nm. 75, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad aseguradora, contra la sentencia penal nm. 203-2018-SSEN-00058, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 28 de febrero de 2018, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Emmanuel Pea por sç, y por el Licdo. Eduardo José Marrero Sarkis, en la lectura de sus conclusiones, en representacion de los recurrente José Alberto Santos Suero, JP Embarque Expreso, C. por A., y La Colonial, S. A.;

Ocdo el dictamen del Magistrado Lic. Carlos Castillo Dوaz, Procurador General Adjunto de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Eduardo Jose Marrero Sarkis, en representacin de los recurrente José Alberto Santos Suero, JP Embarque Expreso, C. por A., y La Colonial, S.A., depositado el 19 de marzo de 2018, en la secretarça de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin al recurso de casacin descrito, articulado por el Lic. Cristian Antonio Rodr¿guez Reyes, actuando a nombre y representacin de los seores Zenen Gmez y Josmairy Quezada Santos, depositado el 26 de abril de 2018, en la secretarça de la Corte a-qua;

Visto la resolucin nm.2949-2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 6 de septiembre de 2018, que declar admisibles los recursos de casacin citados precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el 7 de noviembre de 2018, fecha en que las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del

fallo dentro del plazo de los treinta (30) dças dispuestos en el Cdigo Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el dca indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por la Leyes nms. 156 de 1997, y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artçculos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, y la Resolucin 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el Juzgado de Paz Especial de Trunsito Sala 2 del Distrito Judicial de Monseol Nouel, celebr el juicio aperturado contra de José Alberto Santos Suero, acusado de violacin a las disposiciones de los arts. 49 numeral 1, 61 literales c y 65 de la Ley 241, en perjuicio de Wilson Manuel Gmez Tavulrez, y pronunci sentencia condenatoria marcada con el nmero 0422-2017-SSEN-00023, el 30 de agosto de 2017, cuyo dispositivo expresa:

"En el aspecto penal: PRIMERO: Dicta sentencia condenatoria en contra del imputado José Alberto Santos Suero, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, chofer, titular de la cédula de identidad y electoral nm. 037-0074629-4, domiciliado y residente en la calle 3, casa nm. 37, Las Mercedes, Puerto Plata, teléfono nm.809-841-0768, por existir elementos de pruebas suficientes que pudieron establecer su responsabilidad penal, en virtud de violacin a las disposiciones de los artoculos 49 numeral 1, 61 literales c y 65 de la Ley 241, sobre Trunsito de vehaculos de motor, modificado por la Ley nm. 114-99, en perjuicio del ciudadano Wilson Manuel Gmez Tav Jrez, fallecido; en consecuencia, se le condena a una pena de dos (2) aos de prisin, as como al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y la suspensin de la licencia de conducir por un per Godo de seis (6) meses de conformidad con las previsiones del art culo 49 numeral 1 de la Ley 241 sobre Tr Unsito de Veh culo de Motor; SEGUNDO: Suspende de manera total la pena privativa de libertad, segn lo dispuesto en el art¿culo 341 del Cdigo Procesal Penal, quedando el imputado José Alberto Santos Suero, sometido a las siguientes reglas: a) residir en la direccin aportada por este, la en calle 3, casa nm. 37, Las Mercedes, Puerto Plata; b) abstenerse de consumir bebidas alcohlicas en exceso; c) abstenerse de viajar al extranjero; d) abstenerse de la conduccin de un vehçculo de motor, fuera de su responsabilidad laboral, reglas que deber Jn ser cumplidas por un percodo de dos (2) aos, en virtud de lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 8 del art&culo 41 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15; TERCERO: Condena al imputado José Alberto Santos Suero al pago de las costas penales del proceso, a favor del Estado Dominicano, segn lo establecido en los artoculos 246 y 249 del Cdigo Procesal Penal. En el aspecto civil: CUARTO: Condena al imputado José Alberto Santos Suero, conjunta y solidariamente con JP Embarque Expreso, C. por A., al pago de una indemnizacin civil de Un Milln De Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de los seores Zenén Gmez, en su calidad de padre del fallecido Wilson Manuel Gmez Tav Jrez y de la ciudadana Josmairy Quezada Santos, en su calidad de concubina del fallecido Wilson Manuel Gmez Tavarez, como justa reparacin por los daos y perjuicios morales causados, conforme los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia, distribuidos de la mera siguiente: a) la suma de Setecientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$700,000.00), a favor del seor Zenén Gmez, como justa reparacin de los daos y perjuicios causados por la pérdida de su hijo Wilson Manuel Gmez TavJrez; b) la suma de Trescientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$300,000.00), a favor de la seora Josmairy Quezada Santos, como justa reparacin de los daos y perjuicios morales causados por la pérdida de su concubino Wilson Manuel Gmez Tav Jrez; QUINTO: Condena al imputado José Alberto Santos Suero, conjunta y solidariamente con JP Embarque Expreso, C. por A., al pago de un interés fluctuante de la suma indicada, calculados al sondice de inflacin que se reflejan en las tasas de interés activo del mercado financiero conforme a los reportes que al respecto que realiza el Banco Central de la Repblica Dominicana, segn el principio de reparacin integral que rige la materia de responsabilidad civil, conforme los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; SEXTO: Condena al seor José Alberto Santos Suero, conjunta y solidariamente con JP Embarque Expreso, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Licdo. Cristian Antonio Rodr¿guez Reyes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; SaPTIMO: La presente sentencia se declara comn y oponible a la compaça La Colonial de Seguros, S. A., hasta la concurrencia de la pliza nm. 1-2-500-0099693, emitida por dicha compaça; OCTAVO: Ordena la notificacin de la presente decisin al Juez de Ejecucin de la Penal del Departamento Judicial de La Vega, en virtud de lo previsto en los artçculos 436 y siguientes del Cdigo Procesal Penal";

b) que con motivo del recurso de apelacin interpuesto por los recurrentes, intervino la sentencia nm. 203-2018-SSEN-00058, ahora impugnada, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 28 de febrero de 2018, y su dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto por el imputado José Alberto Santos Suero, JP Embarque Expreso, C por A. y La Colonial de Seguros, S. A., a través del Licdo. Pedro Fabiun Cuceres, en contra de la sentencia nm. 0422-2017-SSEN-00023, de fecha treinta (30) de agosto del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Trunsito, Sala II, del Distrito Judicial de Monseor Nouel; en consecuencia, confirma la sentencia impugnada; SEGUNDO: Condena al recurrente al pago de las costas penales y civiles distrayendo estas Itimas a favor y provecho del Licdo. Cristian Rodruguez Reyes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; TERCERO: La lectura en audiencia pblica de la presente decisin de manera un entegra, vale notificacin para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposicio para su entrega inmediata en la secretar de de esta Corte de Apelacin, todo de conformidad con las disposiciones del artugulo 335 del Cdigo Procesal Penal";

Considerando, que los recurrentes, plantean en su escrito de casacin, en sontesis, los argumentos siguientes:

"Enico Medio: Sentencia manifiestamente infundada. Al tenor del numeral 3 del art culo 426 del Cedigo Procesal Penal. Inobservancia o errenea aplicacien de disposiciones de orden legal, art culos 24, 104 y 105 del CPP. La Corte valide la sentencia de primer grado tomando como premisa para la condena la incorrecta seleccien de las pruebas exhibidas en el plenario, contrariando de forma aviesa el mandato del art culo 172 del CPP, ya que su valoracien y apreciacien de la prueba son contrarias a la legica, la maxima de experiencia y a los mas elementales conocimientos cient cicos, pues toman como certero el testimonio brindado por el testigo Oscar Domingo Jerez Ulloa como base para condenar al imputado. Que dichas declaraciones no pudieron ser corroboradas con otros medios de pruebas, pues esa simple declaracien resulta claramente insuficiente para la destruccien de su presuncien de inocencia";

Considerando, que la parte recurrente en sentesis invoca que la Corte al confirmar la sentencia de primer grado no fundament la misma conforme a los principios de la sana cretica racional, incurriendo as en inobservancia al arteculo 172 del cpp, en cuanto a la valoracin de la declaracin del testigo Oscar Domingo Jerez Ulloa;

Considerando, que del examen y ponderacin de la sentencia impugnada, esta Sala verific que para sustentar su decisin, la Corte a qua determin, en sentesis:

"visto el desarrollo de la propuesta impugnada precedentemente expuesta, se evidencia que el recurrente pretende, prima facie, establecer que el a-quo incurri en violacin a dos principios fundamentales del Cdigo Procesal Penal, vale decir, los que tienen que ver con la igualdad ante la ley e igualdad entre las partes. Sin embargo, vista la sentencia de marras y el punto sealado en la apelacin, se puede comprobar, que muy por el contrario a lo dicho por el recurrente, el tribunal de instancia permiti que todas las partes intervinientes en el proceso hiciera uso de los mismos recursos y de las mismas facilidades procesales; ahora bien, el a-quo dijo, y as ¿queda textualizado, haber odio a los testigos, tanto el presentado por la acusacin, como el presentado por la defensa, y se observa en el contenido de la decisin, que respecto a las declaraciones del seor Oscar Domingo Jerez Grulln, dijo el juzgador de instancia, en el numeral 16 de su sentencia, lo siguiente: "luego de lo antes sealado es pertinente valorar las declaraciones dadas por el testigo a cargo, el seor Oscar Domingo Jerez Grulln, testigo que se encontraba presente al momento del siniestro, el cual se complementa con en acta policial, que fuese presentada como prueba documental en el presente proceso en cuanto a la hora, lugar y personas involucradas en el accidente, adem¿s de que confirma la perfecta visibilidad que este testigo pudo tener del lugar donde ocurrieron los hechos;

declaraciones que el juzgador le han parecido sinceras, coherentes, objetivas y precisas en la narracin de los hechos, pues mediante estas queda demostrado que el dca 17-2-2015, a eso de las 7:30 horas de la maana, prximo al cruce de la Falcombridge en la Autopista Duarte, mientras el imputado ven ca conducencia un camin de color blanco en direccin norte-sur, al llegar al cruce de la Farcombridge inadvertidamente se introduce al pase ubicado a la derecha de la voa encontrundose all ocon el seor Wilson Manuel Gmez Tavurez quien se encontraba detenido a bordo de una motocicleta, con la intencin de cruzar la voa, siendo este impactado por su lado izquierdo con el camin conducido por el hoy imputado"; testigo este al cual le dio pleno crédito, con cuya opinin est Jde acuerdo esta Corte, y dijo ademus el a-quo, en el numeral 17 de su decisin, respecto a las declaraciones del testigo a descargo, seor Félix Antonio VJsquez, lo siguiente: " en cuanto a la valoracin de las declaraciones dadas por el testigo a descargo, seor Félix Antonio VJsquez, testigo que seal encontrarse presente al momento del siniestro, teniendo perfecta visibilidad del lugar donde ocurrieron los hechos, al juzgador le han parecido incoherentes y poco sinceras, ya que si bien este no ha negado la ocurrencia del accidente, ha planteado que fue la motocicleta que les impacto por la puerta, y que estos andaban a una velocidad de 50 kilmetros por hora, lo que evidentemente refleja una notoria incoherencia con los resultados finales, ya que su el camin conducido por el imputado venga a 50km/hora y pudieron percatar a la voctima a una distancia de 50 metros ( como lo ha planteado el testigo), hubiesen podido evitar el accidente con solo frenar, pues vençan a una velocidad m¿nima en relacin a la autopista y a la distancia en que se percataron del supuesto peligro; pero ademos, s crealmente hubiesen venido a la velocidad de 50km/hora que ha planteado, los golpes y heridas provocadas al imputado no hubiesen sido tan graves con lo fue en la especie, lo cual provoc la muerte. En ese sentido, este tribunal no tomar J en cuentas estas declaraciones, y en las mismas se observa una falta de sinceridad y coherencia respecto a la realidad de los hechos"; donde queda claramente establecido por cuales motivos decidi no darle crédito a las mismas y de igual manera, sobre ese particular, la Corte entiende, que el a-quo actu dentro de los pardmetros que la ley pone a su consideracin y por dem Js, considera la alzada que el juzgador de instancia ciertamente hizo un uso correcto del contenido del artoculo 172 del Cdigo Procesal Penal Dominicano, el que tiene que ver con el uso de la sometidos a su consideracin; donde se observa con claridad meridiana, que el a-quo, en igualdad de condiciones valor las declaraciones de ambos testigos, pero, como ambas son contrapuestas, él decidi tomar la teorça mus acertada respecto a cmo pudieron haber ocurrido los hechos, en el entendido de que los testigos presenciales se constituyen en el ojo del juzgador; con lo cual queda claramente establecido, que en la propuesta impugnaticia desarrollada precedentemente, al no llevar razn quien recurre, es evidente entonces, que la Corte decide rechazar los términos de la apelacin y en consecuencia, da por confirmada la sentencia apelada";

## Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por la parte recurrente José Alberto Santos Suero, JP Embarque Expreso, C. por A., y La Colonial, S. A.:

Considerando, que del examen de la decisin, se vislumbra que la Corte a-qua estatuy de forma integral sobre el aspecto que le fueron invocados por el recurrente en su escrito de apelacin, que al revisar la Corte sentencia apelada, estatuy sobre los medios vicios invocados sobre la misma, y constat que el tribunal de primer grado hizo una correcta aplicacin del artéculo 172 del Cdigo Procesal Penal, relativo al uso de la Igica, los conocimientos cientéficos y las méximas de experiencias al valorar los medios de pruebas sometidos a su consideracin, particularmente las declaraciones del testigo presencial del hecho Oscar Domingo Jerez Grullon; ofreciendo para ello una vasta fundamentacin y en apego a las prerrogativas que le confiere la normativa procesal penal en su artéculo 422, a rechazar el recurso de apelacin de que estaba apoderada;

Considerando, que al no encontrarse el vicio invocado, procede rechazar el recurso de casacin interpuesto, de conformidad con las disposiciones del art¿culo 427.1 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA:**

Primero: Admite como intervinientes a Zenen Gmez y Josmairy Quezada Santos en el recurso de casacin interpuesto por José Alberto Santos Suero, JP Embarque Expreso, C. por A. y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia nm. 203-2018-SSEN-00058, dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 28 de febrero de 2018, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

**Segundo**: Rechaza el referido recurso y confirma la decisin impugnada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia;

**Tercero:** Condena al recurrente José Alberto Santos Suero y JP Embarque Expreso, C. por A., al pago de las costas procesales, distrayendo las civiles a favor del Lic. Cristian Antonio Rodr¿guez Reyes;

**Cuarto:** Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.

(Firmado) Fran Euclides Soto SJnchez.- Esther Elisa AgelJn Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d $_{\mathcal{Q}}$ a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le $_{\mathcal{Q}}$ da y publicada por m $_{\mathcal{Q}}$ , Secretaria General, que certifico.